



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

GDUAAAT

295

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 082-2023-GDUAAAT/GM/MPMN

Moquegua, 31 MAYO 2023

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 2313033, de fecha 04 de abril del 2022, sobre Recurso de Apelación, en contra de la CARTA N° 313-2023-SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN, interpuesto por el administrado Sr. MIGUEL ANGEL PAIVA GARCIA, identificado N° 44338338, Informe Legal N° 210-2023-MMZS. AL. GDUAAAT/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; y el artículo IV del Título Preliminar de la referida Ley N° 27972, establece que: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción", asimismo, el artículo 79 de la citada norma legal otorga funciones exclusivas a las municipalidades provinciales.

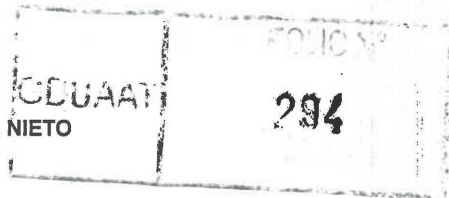
Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 139° numeral 5, señala como principios y derechos, la motivación escrita de las resoluciones judiciales en toda las instancias, y el TUO de la LPAG, en su artículo 6°, numeral 6.1, 6.2 y 6.3, señala que la motivación del acto administrativo debe ser expresa mediante una resolución concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que son referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado; Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. No son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: "1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". "1.2. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer ya producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable (4"); y, en su artículo 6°, sobre la motivación del acto. Administrativo, señala: "6.1 La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a las anteriores justifican el acto adoptado". "6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se te identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto". "6.3 No son admisibles como motivación la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto (...)".





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936



Que, mediante Expediente N° 2229071, de fecha 07 de Setiembre del 2022, el administrado Sr. **MIGUEL ANGEL PAIVA GARCIA**, identificado con DNI N° 44338338, apoderado de **ONTARIO HOLDING GROUP S.A.C** con RUC N° 20606651661, solicita visación de planos y memoria descriptiva del predio Ubicado en el Sector de Chen Chen, Carretera Camino Toquepala Km 5.

Que, mediante CARTA N° 313-2023-SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 22 de marzo del 2023, se resuelve declarar improcedente lo solicitado, por el Sr. **MUGEL ANGEL PAIVA GARCIA Gerente General de ONTARIO HOLDING GROUP S.A.C.**, señalando que, habiéndose realizado la inspección ocular y de la revisión de la documentación presentada, se ha podido digitalizar las coordenadas UTM, Datum WGS 84 indicadas en la Memoria Descriptiva y según el Plan de Desarrollo Urbano Sostenible Moquegua - Samegua 2016 - 2026, el terreno se encuentra ubicado en ZONA NO URBANIZABLE, ZA, ZONA AGRICOLA, así mismo en concordancia con la Ley N° 29090 Y su reglamento, D.S. N° 032-2008-VIVIENDA, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089-Decreto legislativo que establece el régimen temporal extraordinario de formalización y Titulación de Predios Rurales, por lo que no es competencia de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto otorgar visación de planos cuando el predio materia tramite se encuentra en zona agrícola, siendo para este caso el área competente la Dirección Regional de Agricultura de Moquegua.



Que, el Artículo 218.2 del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que el termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, se resuelve en el plazo de treinta (30) días. Lo que quiere decir es que los actos administrativos no pueden estar definitivamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso. Solo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación (notificación). Vencido dicho plazo, la disconformidad subsistente no puede admitirse ni resolverse como recurso. Si se pierde el plazo del derecho para presentar un recurso. La contradicción se considera extemporánea; ahora bien, el plazo hábil para la presentación se computa a partir del día siguiente de la notificación del acto. La prueba de la fecha de presentación de los recursos resulta de la constancia sellada, fecha y firma por el agente receptor (cargo) o del recibo que se puede entregar en ese momento, siendo que el presente recurso materia del análisis, fue presentado dentro del plazo de Ley.

Que, el Artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, preceptúa que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve los actuados al superior jerárquico.

Que, mediante Expediente con registro N° 2313033-2023, de fecha 04 de Abril del 2023, la empresa **“ONTARIO HOLDING GROUP S.A.C”** con Ruc. N° 20606651661 debidamente representado por su Gerente General **MIGUEL ANGEL PAIVA GARCIA**, identificado con documento nacional de identidad N° 44338338, interpone el Recurso Administrativo de Apelación, en contra de la CARTA N° 313-2023-SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 22 de marzo del 2023, a fin de que se declare la nulidad total de la carta en mención.

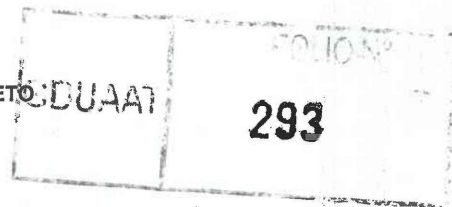
Que, el administrado Sr. **MIGUEL ANGEL GARCIA PAIVA Gerente General, ONTARIO HOLDING GROUP S.A.C**, adjunta Copia fotostática de la Escritura Pública N° 5769 de Asociación en participación celebrado por Dora Amalia Mayta Huiza, Dilma Blanca Mayta Huiza, Narciza Mayta de Mamani, Dinicia Brigida Mayta Huiza, Rodolfo Mayta Huiza, Fredi Benancio Mayta Huiza, Sabino Mayta Huiza, Silver Luis Vargas Apaza, Elsa Rosa Ammi Taco de Mayta y Ontorio Holding Group S.A.C. suscrito el 13/11/2021.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, establece en su Artículo IV numeral 1.7. Principio de presunción de veracidad: En la tramitación del Procedimiento Administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936



Que, el Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPMN, en su procedimiento N° 75 “Visación de planos para trámite judicial o notarial e inscripción registral de predios urbanos”, establece los siguientes requisitos a presentar:

1. Solicitud dirigida al Alcalde.
2. Copia de minuta o contrato de Compra Venta y/o documentación que acredite la posesión continúa y publica del bien inmueble con una antigüedad mayor de 10 años y de 05 años cuando medien justo título y buena fe.
3. Plano perimétrico, localización, ubicación a escala conveniente y Memoria Descriptiva (dos ejemplares)
4. Archivo digital 1CD formato CAD DWG.
5. Indicar número de comprobante de pago, fecha y monto



Que, el contrato de promesa de compraventa es un acuerdo legal, firmado ante un notario público, en donde ambas partes en una fecha futura se comprometen por medio de un acuerdo mutuo, la intención del comprador por adquirir un bien proveniente del vendedor. Mediante este acto preliminar el comprador como el vendedor se aseguran la formalización del acto y evitar que alguna de las partes desista de la promesa. Asimismo, este documento que contiene los derechos y obligaciones donde ambas partes celebran, se llama “Minuta de Promesa de Compra-Venta”, la cual se adjunta al expediente siendo está suscrita el 13 de Noviembre del 2021, por lo que, conforme a la revisión de los documentos, la fecha del documento presentado no cumpliría con los requisitos establecidos en el (TUPA).

Que, de la revisión del expediente y sus actuados se observa que el administrado Sr. MIGUEL ANGEL PAIVA GARCIA, Gerente General de ONTARIO HOLDING GROUP S.A.C., No demuestra o acredita una posesión continua y publica del bien inmueble con una antigüedad mayor de 10 años y de 05 años cuando medie justo título y buena fe, siendo uno de los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, en su procedimiento N° 75, siendo indispensable para la “visación de planos para trámite judicial o notarial e inscripción registral de predios urbanos”.

Que, Así mismo según informe técnico que se tiene a fojas 69, el terreno se encuentra ubicado en ZONA NO URBANIZABLE, ZA. ZONA AGRICOLA, por lo que no es competencia de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, otorgar visación de planos cuando el predio materia de análisis, es competencia de la Dirección Regional de Agricultura de Moquegua.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN., de fecha 14 de Noviembre del 2019, aprobada en Sesión Extraordinaria, Resuelve en su artículo 1°: Aprobar la modificación de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, establece en su artículo 112° numeral 20 Son funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, Resolver en segunda instancia los actos resolutivos emitidos por las Sub Gerencia a su cargo.

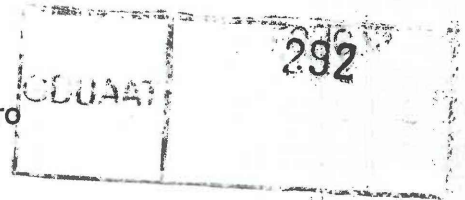
Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 2744 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, establece en su Artículo IV numeral 1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima: La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, tramites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener (...). La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal Sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables.

De conformidad con lo establecido en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en uso de las facultades y atribuciones en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y visaciones respectivas;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Administrativo de Apelación presentado por el administrado Sr. **MIGUEL ANGEL PAIVA GARCIA**, Gerente General de la empresa **ONTARIO HOLDING GROUP S.A.C.**, en contra de la CARTA N° 313-2023-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 22 de marzo, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR agotada la vía administrativa de conformidad con la Ley 27783 Artículo 12°, Ley 27867 Artículo 41°, concordante con el Artículo 228° literal b) del TUO de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, se notifique el presente acto resolutivo a la empresa **ONTARIO HOLDING GROUP S.A.C** con RUC N° 20606651661 debidamente representada por su Gerente general Sr. **MIGUEL ANGEL PAIVA GARCIA**; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 21.1) del artículo 21 de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
[Firma]
EDWIN ARIAS RAMOS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACORDICIONAMIENTO TERRITORIAL